



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO.
2015-2018**

**BANDO
DE
POLICIA
Y
GOBIERNO.**

XOCHIHUEHUETLAN, GUERRERO. MARZO DEL 2017.

**CARLOS RIVERA MEDEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
DE XOCHIHUEHUETLAN, GUERRERO.**

Tel. Oficina: (757)4920224

Correro Electronico: ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hotmail.com



**BANDO DE POLICÍA
Y
GOBIERNO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1. Son fundamento del presente Bando de Policía y Gobierno: el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el 61, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Xochihuehuetlán; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3. El presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Xochihuehuetlán, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4. El Municipio de Xochihuehuetlán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Xochihuehuetlán para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas que de ellas emanen.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



Artículo 6. Le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del C. Carlos Rivera Medel Presidente Municipal la aplicación del presente Bando.

**CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones para la consecución de dicho fin:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado o Que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, Leyes Federales y Estatales, Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, La Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**CAPITULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO.**

ARTÍCULO 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de Xochihuehuetlan, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- El municipio tiene por nombre Xochihuehuetlán, que proviene de los vocablos náhuatl: Xóchitl, que significa flor; huehuetl, que significa viejo, tlán, que significa lugar, significando los tres vocablos: “lugar de la flor vieja” y su logotipo es un escudo de batalla, teniendo al centro un teponaztle (tambor de Guerra), al fondo aparecen los cerros de esta localidad llamados tlacosa, por el lado de arriba aparece un hombre degollado, al lado izquierdo del escudo esta un hacha de guerra, por en medio están siete plumas, que significan las comunidades que conforman el municipio y por el lado derecho aparecen un y una flecha de caza.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



Artículo 11. La descripción del Escudo del Municipio de Xochihuehuetlán, es como sigue: Toponimia, “Escudo y/o Glifo”. La palabra Xochihuehuetlán, deriva de los vocablos nahuasxóchitl, flor, huehue, viejo y tlán, lugar, lo que indica que sus pobladores la utilizaron con el significado de “lugar de la flor vieja”; otra interpretación que dan los historiadores es: “junto a los ancianos con flores” o “lugar donde están los hombres con flores”. Según los nativos de ese lugar, en la antigüedad llegaron al pueblo hombres de avanzada edad adornados con flores, para participar en las diferentes festividades.

GLIFO. La descripción del escudo de armas es la siguiente: sobre un fondo blanco se halla un chimalli con siete plumas, y en el centro de este se encuentran los glifos de un anciano y un tambor adornados con flores; al lado, un arco con flechas y una macana de piedra.





ESCUDO.

RESEÑA HISTORICA (Cronología): Bajo el imperio de Moctezuma Xocoyotzin, el territorio fue integrado a las tierras conquistadas por los mexicas y, de acuerdo a la tradición oral, fue este emperador quien otorgo títulos de propiedad a los naturales (mismos que en 1929 fueron enviados por las autoridades, para su resguardo, al Archivo General de estado). Estos documentos fueron acompañados de un original escrito en lengua Náhuatl o mexica, el cual no había sido traducido en su totalidad por no encontrar a una persona capaz de descifrarlo. El original fue dado por el emperador Moctezuma, y data de 1428.

Entre los siglos XIV y XV de nuestra era, dos tribus llegaron a estas tierras: los nahuas llamados también totolapeños, que vinieron del norte después de haber formado los pueblos de Acatlán y Tecamatlán, hoy pertenecientes al estado de Puebla; y los Tlapanecos, pertenecientes a la Etnia Azteca, quienes vinieron de las tierras del centro del país. Los primeros que se establecieron en un imponente cerró llamado *Tlalocan*, cuyo significado es “paraíso de Tláloc o paraíso donde vive el dios Tláloc”. Los tlapanecos llegaron por el noroeste después de formar los pueblos de Aaxtlahuacán, Toltecamila y Tepetlapa; estos emigrantes tuvieron su asentamiento en el lugar denominado Tepalcatlán, nombre que significa “lugar de los tepalcates”, pues la actividad principal de esta tribu era la elaboración de utensilios de barro cocido.

Otros pequeños grupos también se establecieron en el lugar Xochihuehue y otros en Chiacingo, porque muy cerca de ahí se encuentra un ojo de agua llamado Cocoapa. Un grupo de habitantes de Tepalcatlán poblaron Tepetlalingo y Tetitla.

Los pobladores de Tlalocan se caracterizan por ser guerreros, y constantemente peleaban con sus vecinos. Sus actividades era de caza de animales y la agricultura, para su propio consumo: las mujeres se dedicaban a la fabricación de telas de hilo de Algodón. Esta tribu fue adoradora del dios Tláloc, que entre los aztecas y las tribus denominadas por ellos era una de las plazas principales deidades. Se dice que este dios azteca era venerado en el cerro llamado Tlalcozan, en donde existía un monolito de medianas dimensiones que lo representaba. Aún existen evidencias que preservan ese pasado misterioso; en la actualidad se puede observar lo que fue quizá su templo de adoración, pues hay excavaciones que revelen lo que es un templo; dicha construcción se encuentra enterrada en su totalidad; sin embargo, a pesar de esto se pueden observar la pared y muros hechos con piedras labradas y los pasadizos que conducen al interior del templo; en el perímetro de la construcción se observan también piedras de diferentes tamaños finamente labradas.



TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO I INTEGRACION Y DIVISION Y JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, cuenta con la superficie total de 191, 6 Kilómetros Cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

Al norte; con el municipio de Tulcingo de Valle Puebla.

Al Este, con el Estado de Oaxaca y Puebla.

Al Sur, con el Municipio de Huamuxtitlan y estado de Oaxaca.

Al Oeste, con el Estado de Puebla y el Municipio de Olinala.

Artículo 13.- El municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, para su Organización Territorial y Administrativa, está integrado por una cabecera Municipal que se sitúa en Xochihuehuetlan, 6 comisarias y 6 secciones que son las siguientes.

COMISARIAS:

- 1.- San Miguel Comitlipa.
- 2.- San Juan Cacalutla.
- 3.-Xihuitlipa.
- 4.-Tehuaxtitlan.
- 5.-Huehuetecacingo.
- 6.-Zoyatitlanapa.

SECCIONES:

- 1.- Sección Primera.
- 2.- Sección Segunda.
- 3.- Sección Tercera.
- 4.- Sección Cuarta.
5. Sección Quinta.
- 6.-Loma Bonita.



ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas Comunidad o Colonia del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulan de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existe. Además, de integrar de las demás colonias, anexos o Comunidades que por la misma explosión demográfica se incrementen.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL.

CAPITULO I VECINOS

ARTÍCULO 15.- La población del Municipio se compone de habitantes y Vecinos.

- I.- Son habitantes y Vecinos todos los nacidos dentro del Municipio y que se encuentren radicados en el territorio mismo;
- II.- Son habitantes y vecinos las personas que tengan dos años de residencia en su territorio y acrediten la existencia de su domicilio con profesión o trabajo dentro del mismo.
- III.- Son habitantes y vecinos los que tengan menos de dos años pero mayor de seis meses de residencia en su territorio y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, comprobando su residencia con su trabajo en este Municipio.
- IV.- Son transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de dos años o viajan transitoriamente por el mismo.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaria del H. Ayuntamiento por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de dos años, salvo el caso de que ocupe comisión oficial, padezca alguna enfermedad, realice algún estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.



CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 17.- Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones.

I.- Derechos.

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.
- b) votar y ser votado para los cargos de elección popular.
- c) organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos;
- d) Promover ante el H. Ayuntamiento Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.
- e) Interponer recursos de inconformidad, aquellos interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas.

II.- Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón municipal y en el Catastro Municipal, e inscribir la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo al cual se dedique;
- b) Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación básica;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por las leyes municipales, Estatales o Federales.
- d) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal.
- e) Contribuir para el gasto Público del Municipio de forma proporcional y equitativa que disponen las leyes.
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios Públicos.
- g) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud Pública y del medio ambiente.
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- j) las demás que determinen y resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como falta y será sancionado por la autoridad municipal Competente, en razón de la materia como se determina en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18.- Son Autoridades Municipales las Siguietes:

- I.- El Honorable Cabildo.
- II.- El presidente Municipal.
- III.- El Síndico Procurador.
- IV.- Los Regidores.
- V.- Directores de Área.

ARTÍCULO 19.- El gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento Municipal de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el periodo por el cual fue electo.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento es el Gobierno Municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores según la Ley de la Materia; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el jefe de la administración pública y contara con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero y demás leyes respectivas.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando estas sean contrarias a ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso de carácter municipal.



ARTÍCULO 23.- El síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales, y representante legal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Los regidores son los encargados de la inspección y vigilancia en los diferentes ramos de la administración Municipal que se les encomienda, así como de los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO II LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento de Xochihuehuetlan, Guerrero, contara con autoridades Municipales Auxiliares.

ARTÍCULO 26.- Son autoridades Municipales Auxiliares:

- I.- Comisarios Municipales.
- II.- Comisarios Suplentes.
- III.- Comandantes de la Policía Auxiliar.

ARTÍCULO 27.- Son Servidores Públicos los Siguietes:

- I.- El Secretario General del Ayuntamiento.
- II.- El tesorero Municipal.
- III.- El Oficial Mayor.
- IV.- Los Directores, Personal Administrativo y de Mantenimiento.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el plan Municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 29.- las atribuciones de los funcionarios municipales serán las que determinen las leyes y acuerdos municipales, el reglamento interior del Ayuntamiento, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos Municipales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



ARTÍCULO 30.- El presidente Municipal por conducto de las autoridades municipales legalmente autorizadas, vigilara el cumplimiento a las disposiciones de este bando.

ARTÍCULO 31.- las atribuciones del Ayuntamiento están Previstas en los artículos 61, 62, 63, 63 bis, 69 ter, 69 Quáter, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**CAPITULO III
DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 32.- Las comisarias Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal; de la participación de la comunidad, de integridad vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 33.- Las comisarias municipales estarán a cargo de un comisario propietario, un suplente y dos comisarios vocales en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios o delegados se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 34.- Los comisarios Municipales duraran en su cargo el tiempo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestro Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 35.- Los Delegados Municipales serán funcionarios designados por el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y son Órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal con el ámbito de competencia territorial que el propio ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 36.- Los delegados Municipales tendrán las facultades delegadas en función a su territorio y ámbito de competencia y durara en su cargo en tanto no sean relevados del cargo por el propio Ayuntamiento

ARTÍCULO 37.- Para ser comisario o delegado Municipal se requiere.

I.- Ser originario del municipio o Comunidad con una residencia efectiva en la misma no menor de dos años antes de la elección.



II.- saber leer y escribir.

III.- No pertenecer, ni haber pertenecido al estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

IV.- No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección.

V.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 38.- Las atribuciones de los comisarios y delegados Municipales están previstas en los artículos 201, 202, 203, 203-A, 203-B, 203-C, 203-D, 203-E Y 203-F de La Ley Orgánica vigente en nuestro Estado de Guerrero.

TITULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTÍCULO 39.- Con fundamento en lo dispuesto por artículo 65 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en nuestro Estado de Guerrero, el Ayuntamiento podrá aprobar la creación de entidades Paramunicipales con la finalidad de mejorar el desarrollo y la prestación de servicios Públicos en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- De conformidad con lo previsto por el artículo 65 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y tomando en cuenta que la prestación de los servicios es una función básica de la Administración Municipal, estos pueden ser Directos o Indirectos. Los servicios públicos directos son aquellos prestados directamente por el ayuntamiento; los servidores públicos indirectos son aquellos que el Ayuntamiento otorga en Concesión a los particulares, por no contar con suficientes recursos para proporcionarlos de manera directa.

ARTÍCULO 41.- Para la concesión de los servicios públicos será necesaria la aprobación del Cabildo y en algunos casos, a consideración del Ayuntamiento, a la autorización del congreso Local.

ARTÍCULO 42.- Los Servicios Públicos concernientes a Seguridad Pública y Tránsito Municipal, queda estrictamente prohibido su concesión a particulares.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



ARTÍCULO 43.- Los servicios Públicos que sean concesionados, quedaran sujetos a tarifas del Ayuntamiento previa satisfacción de los requisitos que para efecto señala la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero y demás reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 44.- Queda estrictamente prohibido otorgar concesiones a:

- I.- Los servidores Públicos del Ayuntamiento y de cualquier dependencia.
- II.- Los Cónyuges o parientes de esos servidores públicos en cualquier grado de parentesco por consanguinidad.
- III.- En las empresas en donde los servidores públicos o familiares sean representantes legales o tengan intereses económicos.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento en su calidad de titular de los servicios públicos, podrá municipalizar, los que estén en poder de los particulares, para presentarlos de manera directa o participando conjuntamente con ellos por considerar irregular o deficiente el servicio que están prestando los particulares.

ARTÍCULO 46.- Los Servidores Públicos deberán prestarse de manera continua, regular, permanente y general.

ARTÍCULO 47.- Sera el Ayuntamiento el encargado de reglamentar la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios, con la finalidad de hacerlos más eficientes.

ARTÍCULO 48.- las normas que reglamentan la prestación de servicios, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, cuando por el interés general así se requiera.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento con la participación del Estado, tendrá a su cargo los siguientes servicios.

- I.- Seguridad Pública Municipal.
- II.- Agua Potable y Alcantarillado.
- III.- Alumbrado Público.
- IV.- Mercados.



V.- Limpieza.

VI.- Panteones.

VII.-Limpieza de calles y jardines.

VIII.- Registro Civil.

IX. – Las demás que el Ayuntamiento o Congreso Local determinen, tomando en cuenta su capacitación administrativa y financiera; y de acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio.

CAPITULO II SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- El cuerpo de las fuerzas de seguridad pública municipal es la corporación destinada a mantener el orden público y la protección de los intereses de la sociedad en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 51.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- El consejo municipal e intermunicipal.

II.-El H. Ayuntamiento Municipal.

III.- El Síndico Procurador.

IV.- El secretario, Directores y Jefe de la Policía Preventiva Municipal.

V.- Los Comisarios o delegados Municipales.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones que establece el artículo 17 de la Ley Número 281, de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 53.- Las autoridades Municipales, para el correcto ejercicio de sus funciones, en lo que se refiere a las faltas de policía y gobierno, atenderá en todas sus órdenes a la ley en materia, así mismo a su reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Las funciones de seguridad pública y tránsito municipal, serán ejecutadas por el órgano encomendado de tales funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018

Juntos dejando huella



ARTÍCULO 55.- La autoridad municipal en los términos de la Ley 281, promoverá entre la ciudadanía la formación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá las atribuciones que le confiere la ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 56.- En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá coordinar acciones con otros ayuntamientos, el estado y la federación en los términos de ley.

ARTÍCULO 57.- La policía Preventiva Municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal y sus funciones serán:

- I.- Prevenir que se cometan delitos.
- II.- Tomar las decisiones pertinentes para proteger la integridad física de los Ciudadanos, así como sus propiedades y patrimonio.
- III.- Proteger las instalaciones y bienes del Dominio Público.
- IV.- Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal y del Fuero Común, en el ámbito de su competencia.
- V.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos que no sean de su competencia.
- VI.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, en caso de tener a un detenido, cuando se trate de delitos del fuero común o fuero federal.
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57 Bis.- Es deber de todo integrante de la Policía Preventiva Municipal, el conocer el contenido del presente bando y el reglamento que rige a la corporación, mismos que deben aplicar en beneficio de colectivo de lo contrario, cuyo incumplimiento se sancionara en lo referente a la ley antes citada.

ARTÍCULO 58.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Preventiva Municipal lo siguiente:

- I.- Molestar a las personas de cualquier sexo, edad, color y religión cuando transiten dentro del municipio, con excepción por claras violaciones al presente bando o por actos que entrañen la comisión de un delito.
- II.- Invasión de la jurisdicción o atribuirse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras autoridades.
- III.- Calificar o cobrar multas, retener objetos recogidos a los infractores detenidos, así como recibir dadas o dinero para no cumplir con sus obligaciones.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



IV.- Dejar en libertad a los detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal, haciéndose acreedor a la sanciones que establezcan las leyes aplicables al caso.

V.- Humillar o maltratar de cualquier forma a los detenidos.

VI.- Retener indebidamente a los detenidos, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes si así fuese el caso.

ARTÍCULO 59.- La policía solo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los lugares donde el público tenga acceso.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del artículo anterior y dado el caso en que un probable responsable de un delito se encuentre en el interior de un domicilio privado, la policía solo vigilara la casa fin de impedir que se dé a la fuga el probable responsable, en tanto llega la policía ministerial con la respectiva orden fundada y motiva.

ARTÍCULO 61.- Con relación a las novedades ocurridas dentro de las 24 horas del día, así como de las actividades desempeñadas en ese lapso del día, el director de seguridad, los comandantes en turno y los policías, a través de su superior jerárquico, rendirán un informe pormenorizado al Presidente Municipal, Síndico Procurador en las primeras horas del día siguiente.

**CAPITULO III.
DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento procurara la función de seguridad pública a través de la dependencia denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, en el presente bando de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones relativas a la seguridad pública, que sean de observancia general en su jurisdicción.

ARTÍCULO 63.- El encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá además de las facultades establecidas en la ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, las siguientes:

I.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones al bando de policía y gobierno y demás disposiciones de carácter municipal; sujetándose en todo momento su actuación policial en la ley 281 de Seguridad Pública del Estado.

II.- Procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



III.- Detener y presentar, con auxilio de los agentes de la corporación de la policía preventiva municipal, ante la autoridad competente a los infractores del bando y demás disposiciones de índole Municipal, estatal y federal en la actuación policial del primer respondiente de acuerdo a la jurisdicción.

IV.- Levantar los informes por escrito, fundados y motivados de los hechos que se tenga conocimiento y que serán presuntamente constitutivos de infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal.

V.- Levantar las boletas de infracciones, en los casos flagrantes que conforme con el presenta bando, no ameriten la presentación inmediata de los infractores ante el fiscal del fuero común.

VI.- Actuar como auxiliar del Fiscal del Fuero común, de la policía que depende de este, así como del poder judicial; cuando dicho auxilio se solicite por autoridad competente o se trate de flagrancia.

VII.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden publico dentro del Municipio, quedando estrictamente prohibido entorpecer la acción policial; El ciudadano que sea sorprendido infringiendo el bando de policía será sancionado conforme a derecho.

VIII. Auxiliar al Ministerio Publico, autoridades Judiciales y administrativas cuando sea expresamente requerido para ello.

IX.- Las demás relativas a la seguridad pública que las disposiciones de observancia general establezcan.

ARTÍCULO 64.- Los agentes de la Policía Preventiva Municipal deberán cumplir y hacer cumplir la ley de Seguridad Publica para el Estado, el presente bando de policía y gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la seguridad Publica que sean de observancia general en su jurisdicción que expida el Ayuntamiento.

**CAPITULO IV
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

ARTÍCULO 65.- Con el fin de optimizar la prestación de este servicio de Agua Potable y Alcantarillado, el Ayuntamiento expandirá el reglamento respectivo.

**CAPITULO V
ALUMBRADO PUBLICO.**

ARTÍCULO 66.- El servicio del alumbrado público consiste en el establecimiento de un sistema de iluminación en los sitios públicos, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas, unidades deportivas; permitiendo a los habitantes de este Municipio la Visibilidad nocturna.



ARTÍCULO 67.- Los objetivos de este Ayuntamiento en materia de alumbrado público, son promover la participación comunitaria para responsabilizar en la cooperación de administrar adecuadamente este servicio y cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en este bando y reglamentos respectivos.

CAPITULO VI DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- El funcionamiento del Mercado en el municipio, se constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento y sus bases estarán diseñadas en el reglamento que tenga a bien expedir el Honorable Cabildo.

ARTÍCULO 69.- El mercado público es el inmueble que posee el Ayuntamiento para el comercio y artículos alimenticios de primera necesidad, preferentemente.

ARTÍCULO 70.- En el mercado Municipal queda estrictamente prohibido:

I.- Ejercer el comercio en lugar indeterminado.

II.- Vender o ingerir bebidas embriagantes.

III.- Vender artículos o materiales explosivos o flameables, de cualquier naturaleza.

IV.- Realizar traspasos o cambiar de giro comercial sin previa autorización de este Ayuntamiento a través de su Regidor de Comercio.

CAPITULO VII DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 71.- Corresponde al ayuntamiento la limpieza y recolección de basura en el municipio.

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento es el encargado de la limpieza de calles, banquetas y demás sitios públicos, así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTÍCULO 73.- Corresponde al ayuntamiento a través del Honorable Cabildo expedir el Reglamento de este servicio público

CAPITULO VIII. DEL SERVICIO DEL PANTEON MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- El servicio público del panteón, estará a cargo del Ayuntamiento y dentro del municipio, quedando sujeto a este bando y del reglamento respectivo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



ARTÍCULO 75.- La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 76.- En su momento y por así requerido la población, el ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezcan las leyes de salud estatal, así como en el reglamento respectivo que expide este Ayuntamiento, para lo cual deberá requerirse lo siguiente:

- I.- Acuerdo del cabildo para establecer un nuevo cementerio.
- II.- Autorización del Ayuntamiento al particular.
- III.- Que el inmueble se encuentre ubicado a más de 5 Km del último grupo de casas habitación.
- IV.- Las demás que señalen las leyes en otras disposiciones

ARTÍCULO 77.- El cementerio establecido y todos los que se establezcan en el municipio, deberán estar totalmente bardeados y los nuevos deberán tener andadores, así como alumbrado suficiente, sanitarios, capilla y agua suficiente, llaves distribuidas en su interior.

**CAPITULO IX
DEL SERVICIO DE CALLES Y JARDINES**

ARTÍCULO 78.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación y vigilancia de los lugares públicos de uso común, de recreo y diversión como calles, jardines, canchas deportivas, zócalo; pero toda la población debe colaborar apelando a su espíritu cívico y de cultura general, para la conservación de estos lugares.

ARTÍCULO 79.- las personas que concurren, así como también las que hagan uso de esos lugares de esparcimiento deberán observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía o cualquier otra autoridad.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido cortar plantas o flores y tirar basura en los lugares públicos y de esparcimiento.

ARTÍCULO 81.- Los habitantes mayores de edad, vigilarán que los lugares públicos como calles, jardines, canchas u otros de esparcimiento y de utilidad social, se conservan en buenas condiciones.

ARTÍCULO 82.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad e integridad de los bienes públicos y privados, los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades, denunciando los casos de infracción a las disposiciones del presente bando, quedaron estrictamente prohibido a los mismos, incurrir en los siguientes actos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



- I.- Depositar basura o cualquier desperdicio en la vía pública, así como escombros u otro material de construcción en calles o banquetas.
- II.- Realizar actos de violencia en lugares de acceso al público.
- III.- Ingerir, consumir o vender bebidas embriagantes u otro tipo de estupefacientes en la vía pública.
- IV.- Destruir o causar deterioro a los bienes públicos o privados.
- V.- Perturbar el orden en las reuniones públicas.
- VI.- Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros similares.
- VII. Causar falsa alarma en lugares públicos.
- VIII.- Realizar serenatas sin guardar el orden y moralidad debida.
- IX.- Disparar armas de fuego sin causa justificada.
- X.- Hacer sus necesidades fisiológicas en los lugares públicos o terrenos baldíos.
- XI.- Portar arma de fuego, puñales, navajas y demás armas ocultas o similares, en los lugares de acceso al público.
- XII.- Practicar, sin permiso previo, de cualquier clase de juegos en la vía pública o instalar objetos no autorizados por la Dirección de Tránsito.
- XIII. Hacer zanjas, romper el pavimento o cualquier otro trabajo que obstruye la vía Pública, sin autorización correspondiente
- XIV.- Lavar vehículos en la vía pública, sin la medida preventiva.
- XV.- Utilizar carro de sonido para realizar propaganda de cualquier tipo y producir ruidos escandalosos en la vía pública; sin la previa autorización.
- XVI.- Pegar, colocar, colgar anuncios, carteles, pintarrajar edificios públicos, escuelas, monumentos, puentes; y en cuanto a casas particulares solo podrán hacer previo el consentimiento de los propietarios.
- XVII- Fumar en edificios públicos, escuelas, clínicas, lugares de espectáculos y cualquier otro lugar o espacio prohibido.
- XVIII.- Consumir o inhalar cualquier tipo de drogas o solventes en espacios o vía pública.
- XIX.- Vender a los menores de edad bebidas alcohólicas, solventes o cigarros, cohetes, medicamentos sin la previa receta o cualquier sustancia tóxica.
- XX.- Romper por cualquier causa las banquetas o pavimento sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- XXI.- Hacer mal uso del agua potable.
- XXII.- Incurrir en faltas o agresiones verbales en contra de las autoridades y funcionarios municipales.
- XXIII.- Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de cualquier actividad comercial, de construcción o cualquier otro tipo que generen vibraciones o sonidos que dañen a la salud, así como el uso de vehículos en mal estado y aparatos domésticos a elevados volúmenes.



XXIV.- Construir en banquetas o áreas destinadas a calles o vías públicas, escaleras de acceso a casa habitación u otros que obstruyan el paso peatonal o vehicular.

XXV.- Obstruir banquetas o vía pública por ejercer el comercio o vender alimentos a la población.

XXVI.- Destruir o quitar señales preventivas que han sido colocadas para evitar accidentes o por la realización de alguna obra.

XXVII.- Quemar cohetes o juegos pirotécnicos en lugares que presenten un peligro para la población, sus propiedades o bienes.

XXVIII.- Molestar a los vecinos con aparatos musicales usados con alto volumen ya sea en el interior de su casa o vehículo.

XXIX.- Pegar y/o exhibir propaganda, anuncios, revistas, folletos con figuras, imágenes o fotos que atenten contra la moral pública.

XXX.- Permitir la entrada o permanencia de menores de edad, en cantinas o cualquier otro centro de vicio.

XXXI.- Quitar o destruir los bandos o anuncios fijados al público por las autoridades municipales.

XXXII.- Las demás actividades o conductas que prohíben el presente bando, reglamentos municipales y aquellos otros que a juicio de las autoridades alteren el orden, afecten la moralidad y atenten contra la paz.

ARTÍCULO 83.- El ayuntamiento será el encargado de expedir los reglamentos de los servicios públicos que presta en su municipio.

TITULO SEXTO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 84.- De conformidad con lo previsto por la ley, las autoridades municipales auxiliarán a la secretaria de la defensa nacional para que los hombres mayores de 18 años, cumplan con el deber de prestar su servicio militar nacional y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 85.- El encargado de realizar este trámite se denominará junta de reclutamiento municipal y tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Nombrar a las personas que realizarán el empadronamiento de los vecinos de este municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero que están en edad Militar.

II.- Expedir Cartilla de identificación.

III.- Remitir todos los informes que le solicita el jefe de la oficina central de reclutamiento.



- IV.- Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizaran el servicio militar nacional previo sorteo y aprobación correspondiente.
- V.- Poner en conocimiento de las personas sorteadas y aprobadas, sus derechos y obligaciones que le señale la Ley de servicio militar nacional y su reglamento respectivo.
- VI.- Citar a los inscritos y presentarlos a las autoridades militares para el cumplimiento del servicio militar nacional, anteponiendo los mecanismos expresados por la ley y salvaguardando sus derechos fundamentales.
- VII.- Poner a disposición de las autoridades correspondiente a quienes no cumplan con sus obligaciones militares, observando sus derechos fundamentales.
- VIII.- Observar y hacer cumplir dentro de las atribuciones, las disposiciones de la ley de servicio militar nacional y su reglamento.
- IX.- Remitir a la oficina central de reclutamiento los datos generales y matricula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para la liberación de su cartilla militar respectiva.
- X.- Las demás que les imponga la ley del servicio militar nacional y su reglamento.

TITULO SEPTIMO DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

CAPITULO I IMPARTICION DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento municipal dispondrá de un juez calificador para impartir justicia e importar sanciones administrativas a los ciudadanos que infrinja el bando de policía y gobierno.

ARTÍCULO 87.- Para el conocimiento de las faltas al bando de policía y gobierno y para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, el juez calificador tendrá competencia territorial únicamente en el municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero.

TITULO OCTAVO DE LAS FALTAS, AMONESTACIONES Y SU APLICACIÓN.

CAPITULO I DE LAS FALTAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



ARTÍCULO 88.- Las infracciones del presente bando serán sancionadas cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común, acceso al público o de libre tránsito, como las calles, callejones, parques, plazas, jardines, mercados, panteones y otros similares.
- II.- Inmuebles de acceso general, como centros de comercio, de culto religioso, así como de los lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, bailes, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos o de esparcimiento familiar.
- III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV.- En general, a todos aquellos que temporalmente o transitoriamente sean centros de reunión pública o cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTÍCULO 89.- Para los efectos de este capítulo se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad pública, realizada en los lugares públicos o que tenga efectos en dichos lugares, con lo cual ameritara la presentación inmediata de los presuntos infractores ante la autoridad competente en caso de flagrancia o infringir el presente bando.

ARTÍCULO 90.- Las faltas cometidas por los menores de edad, serán causa de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutela, con el propósito de responsabilizarlo de su educación o conducta; salvo los casos graves en que el menor será remitido al ministerio público especializado en justicia para adolescentes, en los términos correspondientes.

**TITULO NOVENO
SANCIONES.**

**CAPITULO I
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 91.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica del municipio libre del estado y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



I.- Amonestación pública o privada, sancionada por el juez calificador u autoridad competente que impondrá al infractor del presente bando.

II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la tesorería municipal.

III.- Multa de 1 a 60 días de salario mínimo general de la región, con excepción de los ciudadanos que permanezcan a una etnia o sean campesinos, jornaleros o desempleados, quienes por su condición serán acreedores a una sanción que será de uno a cinco días de salario mínimo y la cual podrá incrementarse hasta por diez días en caso de reincidencia.

IV.- Arresto hasta por 36 horas, mismo que podrá aplicarse en caso de que el infractor se negare o no pudiere pagar la multa, con excepción de los menores de edad reincidentes.

V.- Cancelación temporal o definitiva de licencia o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, espectáculos de servicios u otros similares, dependiendo de la gravedad de la falta o reincidencia.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento se auxiliara de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de imposición de sanciones, de lo contrario en caso de ausencia de esta figura, el presidente Municipal designara a autoridad competente para realizar dicha acción con apego a cada una de las facultades que lo enviste la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

ARTÍCULO 92 Bis.- Para la calificación de las faltas o infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el montón o alcance de dicha sanción, el juez calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura a instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 93.- El monto de la multa se fijara atendiendo la gravedad de la falta y tomando como base el salario mínimo general vigente en la región.

ARTÍCULO 94.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- No mantenga limpio la parte frontal de su domicilio, negocio o predio u posesion, si colinda con la vía pública.

II.- Se encuentre inconscientemente bajo los influjos de alcohol o alguna droga en vía pública.

III.-Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública y/o inmuebles baldíos o abandonados.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018

Juntos dejando huella



IV.- Pegue, coloque, raye, pinte, escriba nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con la autorización de la persona quien pueda otorgarlo.

V.- Ingiera o expendá bebidas embriagantes y/o consuma drogas, en vía pública.

VI.- Ingiera bebidas embriagantes y/o consuma drogas a bordo de transporte públicos o privado.

VII.- Haga mal uso o cause daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.

VIII.- Impida u obstruya a la autoridad o a la comunidad en las actividades a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines.

IX.- Arranque o maltrate los árboles, plantas o el césped de los jardines u otros sitios públicos.

X.- Pegue, coloque, raye, pinte por sí mismo o por interposición de un tercero, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión de un delito, la drogadicción o vandalismo o en su caso atenten contra la moral pública.

XI.- Realice actos que atenten contra la dignidad humana y las buenas costumbres, tanto en el interior de su domicilio con vista al interior o bien, en la vía pública.

XII.- Escriba leyendas o fije anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el previo permiso de la autoridad municipal o de los particulares.

XIII.- Borre, raye, dañe, altere, destruya, desprenda, remueva u oculte los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien los números, letras o leyendas de las nomenclaturas del municipio y demás señalamientos oficiales.

XIV.- Haga uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

XV.- Quien sea sorprendido tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, jardines o lugares de uso común.

XVI.- Arroje o abandone en la vía pública, casas, terrenos públicos o privados, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.

XVII.- Impida el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

XVIII.- Obstruya o impida el tránsito vehicular por cualquier medio en las calles o avenidas sin causa justificada.

XIX.- Transite con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

XX.- Detone o venda cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de lugares y horarios permitidos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018



Juntos dejando huella

- XXI.- A sabiendas de que sabe que padece una enfermedad contagiosa transmisible, prepare, distribuya y/o venda productos de para consumo de otros.
- XXII.- Cause molestias a las personas en sus domicilios o lugares públicos.
- XXIII.- Use mecanismos como rifles de municiones, diábolos, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño a personas o en su caso a propiedades públicas o privadas.
- XXIV.- Produzca ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto, con música o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestia a las personas.
- XXV.- Solicite falsamente auxilio, proporcionando información falsa o impida cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados.
- XXVI.- Organice grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestia a las personas.
- XXVII.- Cause escándalo o molestia a las personas, vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.
- XXVIII.- Se suba a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o falte el respeto a sus moradores; o expide en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XXIX.- Queme basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.
- XXX.- Utilice las calles, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de comercio y/o trabajo, sin contar con el permiso de autoridad municipal.
- XXXI.- No exhiba públicamente o se negare a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio de su negocio o establecimiento.
- XXXII.- Ande mendigando en las vías públicas, solicitando dadas de cualquier especie.
- XXXIII.- Use disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.
- XXXIV.- Azuce a un perro contra alguna persona o animal, o los mantenga sueltos fuera de su casa o terreno, que puedan agredir a las personas o causar daños a los bienes de un tercero.
- XXXV.- Profiera palabras obscenas o ejecute actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- XXXVI.- Cause daños o provoque escándalo en el interior del panteón; se interne en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXVII.- Encienda fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tenga por objeto la preparación de alimentos para el consumo familiar.
- XXXVIII.- Efectué juegos o practique deportes en vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



XXXIX.- Transite en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde está prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

XL.- Obstruya o impida el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

XLI.- Lleve a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en la vía pública, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se genere residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

XLII.- Se encuentre pernodiando en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

XLIII.- Moleste al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad.

XLIV.- Coloque en las aceras de los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte, juego o establecimiento.

XLV.- Organice bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

XLVI.- Permitan que sus hijos menores de edad incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XLVII.- Pida gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización.

ARTÍCULO 95.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la región, a quien:

I.- Realice actos sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo estacionado o en circulación.

II.- Se exhiba desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o en privados, o en el interior de su domicilio, cuando su casa tenga vista hacia el exterior.

III.- Fabrique, exhiba, publique, distribuya o comercien impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan en contra de la moral y las costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se promueva y propague la pornografía.

IV.- Se niegue a realizar actividades o funciones declaradas obligatorias por la ley, sin causa justificada.

V.- Permita en los predios baldíos de su propiedad o posesión la acumulación de basura.

VI.- Ensucie cualquier depósito de agua para el uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere la calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

VII.- Cause lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique.

VIII.- Arroje en las redes colectoras o río, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



- IX.- Descargue o deposite desechos o contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- X.- Mantenga o transporte sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- XI.- Transporte cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente.
- XII.- Incumpla los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías, estéticas o algún otro establecimiento similar.
- XIII.- Emita o permita el propietario o administrador de cualquier giro comercial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmosfera de manera ostensible.
- XIV.- Se dedique a actividades mediante las cuales puedan propagar alguna enfermedad de transmisión sexual y no cuenten o se niegue a presentar los documentos de control que determinan las autoridades sanitarias.
- XV.- Transporte, maneje o utilice en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atenciones debidas.
- XVI.- Porte o use sin permiso, armas o cualquier otro objeto considerado como artefacto que ponga en riesgo la seguridad de los individuos.
- XVII.- Altere el orden, arroje líquidos u objetos, prenda fuego o provoque alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico, molestia o accidente a los asistentes.
- XVIII.- Permita acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- XIX.- Se introduzca en los lugares en que se está llevando a cabo un evento público o privado, sin tener derecho a ello.
- XX.- Interrumpa en lugares públicos o privados de acceso restringido, el desarrollo normal del acto, sin la autorización correspondiente.
- XXI.- Provoque, incite o participe en riñas o contiendas en cualquier lugar público o privado.
- XXII.- Propine en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo efectivo, se presentaran sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XXIII.- Permita o realice juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXIV.- Permita, invite, obligue o proporcione de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos para su consumo.
- XXV.- Realice en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezca a la prostitución.
- XXVI.- Se encuentre deambulando en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



XXVII.- Ingiera bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

XXVIII.- Trate de forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores de edad, ancianos, personas discapacitadas o cualquier adulto aunque con ellos se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o efectivo.

XXIX.- Se discrimine o falte al respeto a la persona por sus preferencias sexuales.

XXX.- Falte al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

XXXI.- Introduzca o ingiera bebidas alcohólicas sin permiso o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas, recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

XXXII.- Abuse o se aproveche de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinanzas o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio o con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

XXXIII.- Impida u obstaculice la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o la utilice antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XXXIV.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol, solventes u otra sustancia tóxica sin causa justificada.

XXXV.- Se niegue sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido.

XXXVI.- Falte al respeto u obstaculice el desempeño de los servidores públicos o desobedezcan un mandato.

XXXVII.- Falte al respeto y consideración o agreda física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

XXXVIII.- Obstaculice o entorpezca el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

XXXIX.- Use silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a ello.

XL.- Celebre reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

XLI.- Dificulte el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en la región a quien:

I.- Realice tomas o conexiones clandestinas a las redes de drenaje o agua potable.

II.- Alquile o facilite revistas, fotos, videos, películas, cd, u otro material electrónico, a menores de edad y que contengan material pornográfico o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018

Juntos dejando huella



- III.- Desperdicie o permita el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia exterior de su inmueble.
- IV.- Lave vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- V.- Tenga o posea establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.
- VI.- Omita la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que tenga la propiedad o posesión.
- VII.- Omitan el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- VIII.- No compruebe que los animales de su propiedad se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

ARTÍCULO 97.- Se impondrá multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Destruya o maltrate intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- II.- Desobedezca un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumpla las citas que solicitan las autoridades administrativas, sin causa justificada.
- III.- Profiera palabras obscenas o ejecute cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- IV.- Destruya, ultraje o use indebidamente los símbolos patrios, o introduzca a las personas a no respetarlos.
- V.- Se niegue a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- VI.- Siendo propietario de un bar, cantina, discoteca, salón social u otro similar, no cuente con las medidas mínimas de seguridad.
- VII.- Siendo propietario de un vehículo destinado a un servicio público de transporte, no mantenga en buen estado su unidad para su mejor funcionamiento y ponga en riesgo a la gente.
- VIII.- Siendo propietario de un vehículo destinado a un servicio público de transporte, no cumpla con los horarios establecidos para sus salidas.
- IX.- Haga tala inmoderada de los recursos naturales o realice su transportación sin los requisitos exigidos por la ley.
- X.- No realice la función del espectáculo público programado y dado a conocer en los términos de la misma publicidad.
- XI.- Fume en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido.
- XII.- Venda combustibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- XIII.- Venda o proporcione a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- XIV.- No se conduzca con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional o escuchando el Himno nacional.

Tel. Oficina: (757)4920224

Correro Electronico: ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hotmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



XV.- Se niegue en las ceremonias cívicas, a rendir respeto a la bandera, Himno Nacional y Escudo de nuestro país.

XVI.- Siendo propietario, representante o encargado de un bar, cantina, discoteca, salón de baile u otros similares, no procure en su establecimiento el orden y la tranquilidad pública.

XVII.- Siendo propietario, representante o encargado de un bar o cantina, permita la entrada a menores de edad.

ARTÍCULO 98.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

ARTÍCULO 99.- Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán puestos inmediatamente a disposición de la Fiscalía de Justicia para menores infractores.

ARTÍCULO 100.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el juez calificador tendrá la potestad de imponerla a los padres tutores, previo conocimiento de causa de consejo tutelar para los menores, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en la materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

ARTÍCULO 101.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales, no serán responsables de las sanciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tenga a su cargo su custodia, serán responsables de los apercibimientos por parte del juez calificador u autoridad competente, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que estos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que hubiere causado.

ARTÍCULO 102.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 103.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este bando para las sanciones de que se trate



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018

Juntos dejando huella



Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el juez calificador acumulara las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos; donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

ARTÍCULO 104.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza, la actuación que hubiere tenido cada uno de los hechos, pero por participación de los mismos, el síndico procurador aplicara cada uno de los infractores, la sanción que corresponde a la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 105.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente a toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo de la Seguridad Pública Municipal, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 106.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez calificador o autoridad competente, será el equivalente a un día de su jornada, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, si el juez así lo determina habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la ampliación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

ARTÍCULO 107.- El juez calificador determinara la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones, cuando se trate de ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas que, por su cultura, no sean capaces de responder al Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 108.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, estas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por la ley de hacienda municipal del Estado de Guerrero.



CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 109.- Las inconformidades e impugnaciones a las resoluciones dictadas por las autoridades municipales se regirán por este capítulo, con excepción de lo que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero.

ARTÍCULO 110.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 111.- El recurso de reconsideraciones procedente en contra de las resoluciones dictadas por el ayuntamiento y el de revisión por cualquier autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 112.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la secretaria general del ayuntamiento la que se sujetara a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal del estado de Guerrero número 429 y del Código Fiscal Municipal numero 152:

- I.- Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la secretaria del Ayuntamiento.
- II.- El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan.
- III.- El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución impugnada.
- IV.- El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;
- V.- El escrito deberá contener los fundamentos de derecho.
- VI.- Presentado el recurso, el secretario del Ayuntamiento citara a una audiencia de pruebas señalando fecha que no excederá de quince días y solicitara a las autoridades que haya emitido la resolución un informe justificado que deberá rendir en el mismo plazo. Transcurrido este se abrirá un periodo de alegatos de tres días y.
- VII.- Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el secretario elaborara un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al termino de los cuales lo presentara al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 113.- Solo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



- I.- Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo, resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales de carácter municipal.
- II.- Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto.
- III.- Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 114.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera de término a que se refiere la fracción III del Artículo 112 de este ordenamiento, o se haya presentado sin la documentación que acredita la personalidad del representante.

ARTÍCULO 115.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfaga los siguientes requisitos:

- I.- Que lo solicite el agraviado.
- II.- Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.
- III.- Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la tesorería Municipal.
- IV.- Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garantice estos por el momento que fije la autoridad administrativa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente bando de policía y gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de la presidencia municipal de Xochihuehuetlan, Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto, el Ayuntamiento expida el bando de Policía y Gobierno o las circulares y las demás disposiciones de observancia general en materia de seguridad pública, resolverá lo que corresponde a las disposiciones legales vigente.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Xochihuehuetlan a los ---- días del mes de ---- del año dos mil diecisiete.

Publíquese en la Gaceta Municipal de la Presidencia Municipal de Xochihuehuetlan, Guerrero, para Su observación general en la jurisdicción de este municipio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



ATENTAMENTE

**C. CARLOS RIVERA MEDEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**LA C. MARIA LUCIA BALBUENA RIVERA
SINDICA PROCURADORA.**

**C.LUCINO GARCIA GONZALEZ
REGIDOR DE OBRAS.**

**C. PETRA ASTUDILLO BAEZ.
REGIDORA DE SALUD.**

**C. GLORINDA SORIANO PEÑA
REGIDORA DE EDUCACION.**

Tel. Oficina: (757)4920224

Correro Electronico: ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hotmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
XOCHIHUEHUETLÁN, GRO. 2015–2018
Juntos dejando huella



**C. ISIDRO RIVERA FRUCTOSO.
REGIDOR DE HACIENDA.**

**C. ANTONIO GARCIA ASTUDILLO
REGIDOR DE ECOLOGIA.**

**LA C. MARIA CANDELARIA CASTRO VAZQUEZ
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL.**

**ALEJANDRO RIVERA CLARA
SECRETARIO GENERAL**

Tel. Oficina: (757)4920224

Correro Electronico: ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hotmail.com